MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Resolución de Secretaría General

N°0047-2016-MINAGRI-SG

Lima, 03 de junio de 2016

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la señora Melchora Rodríguez Laura, contra la Carta N° 110-2016-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 22 de marzo de 2016, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Gerencial N° 06-97-INADE/4100 de fecha 12 de marzo de 1997, expedida por el Jefe de la Oficina General de Administración del entonces Instituto Nacional de Desarrollo (INADE), se declaró que el señor Félix Huertas Cañahuiri, peón del Proyecto Especial Río Cachi, falleció como consecuencia de un accidente de trabajo el 08 de julio de 1995, y a través de su artículo 3, se reconoció, en vía de regularización, la Pensión de Sobrevivencia por Viudez y Orfandad, con efectividad al 08 de julio de 1995, calculado sobre el íntegro del haber bruto del nivel remunerativo Auxiliar "B", en la forma siguiente: Cincuenta por ciento (50%) como pensión de viudez, a la señora Melchora Rodríguez Laura, y cincuenta por ciento (50%) como pensión de orfandad a favor de sus hijos Jhon keny, Henry y Karina Huertas, quienes alcanzada la mayoría de edad, deberán acreditar lo previsto en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 051-88-PCM;

Que, por Resolución Directoral N° 161-2010-AG-OA-UPER de fecha 29 de marzo de 2010, se declaró la caducidad de la Pensión de Sobrevivientes - Orfandad del señor Jhon keny Huertas Rodríguez, a partir de Setiembre de 2009, al haber culminado sus estudios universitarios de nivel superior;

Que, por Resolución Directoral N° 328-2010-AG-OA-UPER de fecha 25 de mayo de 2011, se adecuó, a partir de 01 de enero de 2011, la Pensión de Sobreviviente - Orfandad, a favor de Henry Huertas Rodríguez y Karina Huertas Rodríguez, asignándose el veinticinco por ciento (25%) a cada uno, de la remuneración que percibió el causante Félix Huertas Cañahuiri, ex servidor del entonces Ministerio de Agricultura;

Que, mediante escrito presentado el 07 de diciembre de 2015, Henry Huertas Rodríguez y Karina Huertas Rodríguez, señalan que estando por concluir sus estudios superiores el 18 de diciembre de 2015, solicitan que se declare la caducidad de la Pensión por Orfandad, que les asiste por cursar estudios superiores (50% de la Pensión de sobrevivientes), y que a partir de la fecha de caducidad de pensión de

orfandad, también solicitan que el cien por ciento (100%) de la Pensión de Sobrevivientes se disponga como pago de Pensión de Viudez, a favor de su señora madre Melchora Rodríguez Laura, aseverando como sustento lo establecido en el artículo 243 del Decreto Legislativo N° 398, porque hasta la fecha solo viene recibiendo el cincuenta por ciento (50%) del total de la Pensión de Sobreviviente;

Que, por Resolución Directoral N° 088-2016-MINAGRI-OGGRH de fecha 05 de febrero de 2016, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, declara, en vía de regularización, la Caducidad de la Pensión Mensual de Sobrevivientes - Orfandad de Henry Huertas Rodríguez y Karina Huertas Rodríguez, con efectividad al 01 de enero de 2016, por haber culminado sus estudios universitarios de nivel superior;

Que, con la Carta N° 110-2016-MINAGRI/SG-OGGRH de fecha 22 de marzo de 2016, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos declara improcedente la solicitud sobre acrecentamiento de la Pensión de Sobreviviente - Viudez de la señora Melchora Rodríguez Laura, respecto del porcentaje liberado por la caducidad del derecho de la Pensión de Orfandad, por cuanto el Decreto Supremo N° 051-88-PCM *"no prevé de modo expreso la redistribución del porcentaje de la pensión que haya quedado liberada por caducidad de derecho. En consecuencia la figura de acrecentamiento no cuenta con una cobertura legal en el marco del artículo 243 del D. Leg. N° 398 reglamentado por el D.S N° 051-88-PCM"*;

Que, mediante escrito presentado el 04 de mayo de 2016, la señora Melchora Rodríguez Laura interpuso recurso de apelación contra la Carta N° 110-2016-MINAGRI/SG-OGGRH, manifestando que el artículo 10 del Decreto Supremo N°051-88-PCM señala que para efecto del cálculo de los beneficios que se otorgan en el citado Decreto Supremo se tomará en cuenta el jornal total mensual percibido al momento de la ocurrencia del evento, efectivizado a través de la pensión de sobreviviente, en términos generales, indistintamente de quienes concurran y en los porcentajes otorgados sea viuda, hijos o ascendientes, aseverando que se trata al final de una pensión equivalente al monto total que percibía el causante, por lo que solicita el pago de la Pensión de Sobrevivencia - Viudez por el íntegro del haber bruto que percibía el causante, y se disponga, a su favor, el pago de créditos devengados de la Pensión de Sobrevivientes a partir de Enero de 2016;

Que, uno de los principios que rige el procedimiento administrativo, es el de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro*

de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, en el presente caso, la materia controvertida radica en que si es procedente o no el acrecentamiento de la Pensión de Sobreviviente de Viudez de la señora Melchora Rodríguez Laura, por caducidad del derecho de Pensión de Sobrevivientes - Orfandad que percibieron sus hijos;

Que, el Decreto Supremo N° 051-88-PCM, que dicta normas reglamentarias para la mejor aplicación de la percepción de los beneficios creados por el artículo 243 del Decreto Legislativo N° 398, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 1987, no contiene norma alguna que permite que producida la caducidad de la Pensión de Sobreviviente por Orfandad pase a formar parte de la Pensión de Sobreviviente de Viudez, por lo que debe confirmarse el pronunciamiento expresado por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos en la Carta materia de apelación, la misma que se sustentó en la opinión del Consejo Nacional de Calificación de Víctimas de Accidente, Actos de Terrorismo o Narcotráfico (CNC) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, manifestada a través del Oficio N° 150-2014-JUS/CNC;

Que, de conformidad con el literal b) del numeral 218.2 del artículo 218 de la Ley N° 27444, agota la vía administrativa el acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el literal d) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0006-2016-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Melchora Rodríguez Laura, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 110-2016-MINAGRI/SG-OGGRH de fecha 22 de marzo de 2016, la misma que se confirma; dándose por agotada la vía administrativa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la señora Melchora Rodríguez Laura, y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
V°B°
Oficina General de Asesoría Jurídica

LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Secretario General